



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200235-00
Demandante: Luis Carlos Mejía Mendoza
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena de Indias y otros
Asunto: Admite demanda

El Despacho procede a admitir la demanda instaurada mediante apoderada judicial por el señor **LUIS CARLOS MEJÍA MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, **ISABEL MONTERREY** y **CARLOS JULIO REYES CHACÓN**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En cuanto al término de caducidad, el Despacho observa que en los hechos noveno y décimo de la demanda, se afirma que el día 29 de diciembre de 2021 su automotor fue reportado por las autoridades competentes en el sistema RUNT y en el RNDC con deficiencia en su matrícula inicial, por lo que no pudo contratar con empresas de carga ni circular como vehículo de carga en el territorio nacional, ante lo cual se vio obligado a cancelar la cantidad de \$44.795.000.00 el día 5 de enero de 2022 para normalizarlo.

Ahora, el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, prescribe en cuanto a la caducidad del medio de control de reparación directa lo siguiente:

“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de **cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo** si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”

Por lo tanto, como el daño aducido por la parte actora se concreta en la medida impuesta el 29 de diciembre de 2021 sobre el rodante perteneciente al accionante, que lo privó del derecho a seguir trabajando con su automotor y lo llevó a tener que cancelar una fuerte suma de dinero, bien puede afirmarse que el término de caducidad debe computarse a partir de esa fecha, lo que a simple vista demuestra la oportuna radicación de esta demanda, ya que la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público se surtió entre el 27 de abril y el 13 de julio de 2022 y la demanda se presentó ante la Oficina de Apoyo Judicial el 5 de agosto de 2022, todo esto antes de que transcurrieran los dos años de que disponía la parte actora para acudir a esta jurisdicción.

De otro lado, si bien la parte demandante afirma en la demanda, bajo la gravedad del juramento, no conocer la dirección de **ISABEL MONTERREY** para efecto de notificaciones, los anexos de la demanda indican todo lo contrario, ya que allí

figura una licencia de tránsito y un traspaso, en los que se reporta como dirección de notificaciones la avenida 3 No. 14-14 interior 7 de Cúcuta y el teléfono 5712349. Por tanto, esta información se tomará en cuenta para llevar a cabo las notificaciones con respecto a tal persona.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por **LUIS CARLOS MEJÍA MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, ISABEL MONTERREY** y **CARLOS JULIO REYES CHACÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **MINISTRO DE TRANSPORTE**, al director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, a ISABEL MONTERREY** y **CARLOS JULIO REYES CHACÓN**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR A la apoderada judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080

de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería a la **Dra. JÉSSICA ANDREA LAITON AGUILAR**, identificada con C.C. No. 1.095.825.026 y T.P. No. 326.878 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

| Correos electrónicos |
|--|
| Demandante: lcmejia@hotmail.com ; yulaiton_18@hotmail.com ; |
| Demandada: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co ; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co ; ransporte@transamerican.com.co ; despachos@transamerican.com.co ; |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co |

¹ Ver documento digital “01.- 27-07-2022 DEMANDA Y ANEXOS” páginas 28 a 47.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b190fd9c36a46e75ebf921faff11a3e8daa63ebc70f4fb1fc42b6d2d93fa003c**

Documento generado en 26/09/2022 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>